



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00444-00, instaurado por **JOSÉ FRANCISCO MORA VILLAMIZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIEGO ANDRÉS BETANCOURT PINTO**, informando que se allega memorial. Sírvasse en proveer. Villa Rosario, 6 de junio de 2022

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial presentado por el señor **DIEGO ANDRÉS BETANCOURT PINTO**, se tiene que mediante con auto de fecha 19 de julio de 2019, se admitió la demanda verbal de pertenencia promovida por **JOSÉ FRANCISCO MORA VILLAMIZAR** contra de **DIEGO ANDRÉS BETANCOURT PINTO**.

Dentro del auto de admisión se ordenó darle a la demanda el tramite del proceso verbal de menor cuantía, y en atención al artículo 73 del código general del proceso se establece el derecho a la postulación así:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

En el caso concreto, se tiene que el proceso es de menor cuantía, por lo que el señor **DIEGO ANDRÉS BETANCOURT PINTO**, debe acudir al mismo mediante un apoderado judicial. Por lo tanto, se le requiere para que comparezca al proceso mediante un abogado legalmente autorizado de conformidad con el artículo 73 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 07 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.